

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 4.-

PRIMERO.- Se modifican la fracción III del apartado A del artículo 16, la fracción XXIII del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 37 y se adicionan la fracción XXIV al artículo 19, un segundo párrafo al artículo 37 y el artículo 50 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. ...

A. ...

I a II.

III. Expedir los decretos, acuerdos y demás disposiciones del orden administrativo que estime necesarios, así como establecer nuevas dependencias y entidades y separar, unir, sectorizar o transformar las existentes, en atención al volumen de trabajo y trascendencia de los asuntos públicos, con la finalidad de asegurar la buena marcha de la Administración Pública Estatal;

IV. a X

B.

I a VII.

.....

ARTÍCULO 19. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Contar con poder cambiario en los términos de la legislación aplicable, y delegar esta facultad a los funcionarios con tareas de carácter administrativo de la dependencia a su cargo que considere necesario;

XXIV. Las demás que le confieran expresamente este ordenamiento, otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 37. El presente título tiene por objeto establecer las bases para la creación, funcionamiento, sectorización, control y evaluación de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal a que hace referencia esta ley. Las relaciones del Ejecutivo del Estado o de sus dependencias, con las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública, se sujetarán, en primer término, a lo establecido en este ordenamiento y sus disposiciones reglamentarias y sólo en lo no previsto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho común.

La sectorización de los organismos públicos descentralizados de Administración Pública Paraestatal, se realizará mediante acuerdo específico que expida el Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 50 BIS. Los titulares de los organismos públicos descentralizados contarán con poder cambiario en los términos de la legislación aplicable y podrán delegarlo en los funcionarios con tareas de carácter administrativo del organismo a su cargo que considere necesario. Lo anterior, previa designación por parte del Consejo General u órgano superior del organismo, del funcionario correspondiente.

SEGUNDO.- Se modifica el artículo 1 de la Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. Se crea el Instituto Coahuilense de las Mujeres como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

....

....

....

TERCERO.- Se modifica el artículo 1 de la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. Se crea el Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

....

....

CUARTO.- Se modifica el artículo 1 de la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. Se crea el Instituto Coahuilense de la Juventud como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

....

....

QUINTO.- Se modifica el artículo 1 de la Ley que crea el Instituto Estatal de la Vivienda Popular, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Instituto Estatal de la Vivienda Popular como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

....

SEXTO.- Se modifica el artículo 1 de la Ley del Servicio Estatal de Empleo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Se crea el Instituto Estatal del Empleo como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que pueda establecer en otras ciudades de la entidad, unidades operativas para el adecuado cumplimiento de su objeto.

....

SÉPTIMO.- Se modifica el artículo 19 de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. Se crea la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, y que tendrá patrimonio y personalidad jurídica propia con domicilio en la ciudad de Saltillo, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otras ciudades de la entidad.

....

....

OCTAVO.- Se modifica el artículo 1 de la Ley de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. Se crea la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila (PRODERCO) como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá su domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que establezca las representaciones que considere necesarias en las diversas regiones de la entidad.

....

NOVENO.- Se modifica el artículo 55 y 64 fracción I de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- Se establece el “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza”, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su objeto es la promoción y desarrollo de las actividades relacionadas con la asistencia social y el desarrollo integral de la familia; así como la coordinación del sistema estatal de asistencia social y la realización de las demás acciones y actividades que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 64.- La Junta de Gobierno será el órgano superior del Sistema y estará integrada por:

I. La o el titular de la Secretaría de Salud, quien habrá de presidirla; y

II.

....

....

....

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Hasta en tanto no se expidan los acuerdos de sectorización de los organismos públicos descentralizados que forman parte de la Administración Pública del Estado, continuarán bajo la sectorización que dispongan los instrumentos jurídicos que los hubiesen creado.

TERCERO. Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinte días del mes de enero del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

SALOMÓN JUAN MARCOS ISSA

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ